

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00030, las codemandadas dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 25 de agosto de 2021

Lu Amparo Vélez Gallego

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00030 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **MARGARITA MARÍA LONDOÑO ROLDÁN** contra la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES EICE y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE (01:15 PM)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, se reconoce personería judicial a la Dra. **VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO**, portadora de la T.P. Nro. 194.878 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada **COLPENSIONES EICE**, de conformidad con el poder que reposa a folio 238.

Adicionalmente, en atención a la Escritura Pública 780 del 26 de julio de 2018, se le reconoce personería judicial a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. Nro. 298.021 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Protección S.A.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 126 fijado electrónicamente el día 26 de agosto de 2021, a las 8:00 am.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaría Ad Hoc
Pto/OFC1DZG

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b6aa3b016bcfbbb323530b691baed47415775602cc250b95cbe11fd8ea2d1c

Documento generado en 25/08/2021 04:43:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>